

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informando que por error involuntario quedó consignado en el numeral segundo un número de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de abril de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 786

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Se advierte que en sentencia No. 78 proferida el 21 de marzo del año que avanza, efectivamente se incurrió en un yerro al relacionar en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive un número diferente al folio de matrícula inmobiliaria

ii) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte este Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro al consignar un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al certificado de tradición, dentro de la sentencia No. 78 proferida el 21 de marzo del año que avanza, por lo que se accederá a la solicitud de corrección deprecada de cara a lo previsto en el artículo 286 del Estatuto Procesal y, en consecuencia, se corrige el numeral SEGUNDO, donde se plasmó de manera equivocada el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-834243**, quedará de la siguiente forma:

*"(...) SEGUNDO. DESIGNAR como curador ad-hoc del menor de edad DANIEL LEONARDO RIVERA LONDOÑO, domiciliado en Florida, Estado Unidos de América, hijo de: SANDRA PATRICIA LONDOÑO SERNA, para que, en su nombre y representación, intervenga en el acto Notarial respectivo y obre de conformidad respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor, mediante escritura pública 6534 del 28 de diciembre de 2004 elevada en la Notaría Tercera del círculo de Cali, inscritos en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **370-716107** y **370-716039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a: (...)"*

iii) Todos los demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo**

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c6ffcecd0b597e7e03a0dc59afdd8aa76a5a8708479cd800eaa380e7664f6**

Documento generado en 19/04/2024 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>